En la villa de Priego a siete dias
del mes de [illegible] de mill y seiscientos
y [illegible] se juntaron a cabildo
en las casas del consejo como lo an de
costumbre los señores = el lldo. xpl
ximenez de arriaga alcalde mayor
Joan Velazquez [illegible] regidor
[illegible] =
Franco Miguel [illegible] regidor
[illegible]

Este dia se acordo que por quanto se a
[illegible] de la casa de Montilla [illegible]
[illegible] seiscientos [illegible]
[illegible] fabrica del
[illegible] de la [illegible]
[illegible] la canti
dad [illegible] de [illegible]
[illegible]
[illegible] que la
[illegible] la cantidad de
[illegible] para [illegible]
[illegible] de Montilla [illegible]
[illegible]

[illegible] mas [illegible]
[illegible] para que [illegible]
[illegible]
[illegible] acordo que [illegible]

Rebocaçion de poder a Abril [illegible] Encorse

El presente escriuano del camara [illegible]
[illegible] poder para cumplir
[illegible] vna rebocaçion
del poder que se tenia dado a Abril
[illegible] en corte de su mag[esta]d [illegible]
[illegible] en nombre [illegible] parte
[illegible]
dixo [illegible] presente
[illegible]
[illegible] poder de
[illegible]

Nombramiento de veedores y alcaldes de molinos de zumaque

[illegible] por veedo-
res de molinos a Juan Martin [illegible]
[illegible] y a [illegible] amotazen
Antonio Gomez y Diego de Quebedo

Carillo y Reza de yeso

Joan de Leon y Blas de Vegomez
[illegible] amotazen

Contraste

Martin Rico de Nabarro y Martin Rico
[illegible]

Alarifes

Alonso Ximenez y Juste de Gomez.

Carpinteros

[illegible] Martin Pintero para requerir

De sastres

[illegible] Mateo [illegible] y Çamora sobre
[illegible]

Sello / Zapateros

[illegible]
[illegible]

Posamen[teros] / Zapateros

Miguel de Herrera y [illegible] Gonzales

Cuero de cortador

Mateo Carrillo y Pedro de Aranda

Paños / De paños [illegible]

Fran[cis]co de [illegible] a[illegible]dor

cartas de pago por ante mi dellas dichas
partidas y mandaron que se le pagen
en q.ta con este editamento en la que
al presente se le ba tomando de los mrs
que a entrado en su poder del dicho
servicio en el dicho trienio = Otrosi
mandaron y acordaron que se le libren
los dichos mil y docientos y veinte y quatro
rs que parece aver pagado por diez
cartas de pago a executores que an
venido a esta ciudad en diferentes vezes
como consta de las dichas cartas de
pago que presento // por quanto todo
os ydo por orden de este q.o por cierta
vexacion y por no poder pagar
y no alcanzar las rentas a el sitiado
que se deve en mas del dicho servicio =
Otrosi acordaron se le baze y dis
mente ciento y veinte reales que pa
rece por un memorial aver pagado
a Fran.co Gutierrez Covato por dinero de la ciudad
de Cordova con que de carta de pago
y asi lo proveyeron =

El dicho
10

El dicho
ee B

El Ldo Jimenez
de Parraga

Juan Velasquez
de Sotomayor

Fran.co Arias
de Cardenas

y fue de mil y de trecientos mill e mrs
se hizo rremate de forma que este dicho
q. le es fuerça pagar ciento y veynte
mill e mrs que le a sido rrepartido por
el dicho Sr. de Cordova pues por la
carta que este q. della a recivido e por
papel lo que a visto no se puede es
cusar de dexar de pagar la dicha par
tida y asi acordaron que se le pague
porque el presente no tiene mi guel
de depositario de las dichas hesas
de este dicho q. dineros ni por la quenta
que al presente se le a tomado
costa para en su poder mas que
el alcance que por la dicha quenta
parece con que a de suplir e cumplir
el tercio atrasado que cumplio por
San Joan pasado del año de seis
y diez y asi se acordo se tomen pres
tados y se le libranza para
que Fernando de Aguilar depositario
de los mrs que para en su poder
presta al dicho mi guel de dicho
de dicho servicio la dicha quantia de
ciento y veynte mill e mrs hasta tanto
que de lo que procediere de las
dichas hesas situadas para el dicho
servicio se le vuelva y restituya
la dicha quantidad y mandaron
que con libranza y carta de pago

Los cientos de la villa [illegible] la quiebra
del [illegible] y [illegible] cinco
y seis y con otros [illegible] quentos de
mas de lo que [illegible] este no
se [illegible] hasta fin de agosto
deste año que es quando se cumple la
la paga de la cabeça de la villa
de estar arrendada por concejo

Sobre quenta a su ex^a marquesa

conviene que [illegible] todo se haga
[illegible] quenta a mi la
marquesa [illegible] su exçelencia
[illegible] = [illegible] son de ello
[illegible] de [illegible] licencia
conveniente [illegible] tenga efe-
to lo dicho [illegible] =

martin cor[illegible] y gonçalo

[illegible] servida
el cortijo de la [illegible] y se s[illegible]
gonçalo arrendar =

Sobre [illegible] monticela

Item [illegible] mayor [illegible] a la [illegible]
de monticela [illegible]
[illegible] la marquesa mi s^a

fiadores de santana de millones

En este caso [illegible] pareçio
por parte de diego de santana en que
[illegible] por sus fiadores de la sisa del
vino y [illegible] deste año a ~~[illegible]~~
~~santana~~ [illegible] de aguilar fuentes al^o
de morales juan perez de la reyna
y bartolome de palma [illegible]
fiadores los primeros [illegible] diego
de santana [illegible] lopez triguero
y vistas [illegible] de

cavildo se admitieron por bastan
tes y abonadas para la paga de
la dicha sisa de vino y azeytes sus
ensanches y mandaron que se o
rigen los dichos principales y fiadores
de mancomun y como por bienes y alle
res de sus mercedes y de sus rentas
para que se cumpla con la dicha deuda
y se satisfaga a sus mercedes lo que se de
viere con fee al dicho rremate

Guarda
Pº Ferrez

Otrosi en este cavildo se admitio por
guarda a Pº Ferrez y le dieron
facultad para que lo usse

Libra de los
ss de cavildo

Otrosi se libraron a los ss de cavildo
y dos ss en luis de herrera gi
da el mayordomo de la ocupa
cion de la quenta que se tomo y fica
de la montaña el dicho de las car
nes e yn Gonçalo sobrello

para que antº de
frias otorgue las
escrituras de las
tierras del lugar

Este dia se vido una peticion de Pº de car
mona mayordomo de deposito en
que por el capi de que antº de frias
otorgue escritura de venta a favor del dicho
posito de los zensos que le dijo en trueco
de las tierras que le vendio y se obligue
al saneamiento de la cosa con ypotecas y siguri
dad cumplida y que el mayordomo
otorgue escritura de venta a favor
del dicho antº de frias y que se a a su
satisfacion y con fee a las condiciones

Posito

y en este Cabildo se dixo y acordo que
atento a que ay dineros en la
arca de tres llaves del posito y
y se bandando el trigo que estaba
en dos alhorios por estar mal
acondicionado y que no se podria
conservar de que ay informacion
ante Fran.co de Frias escribano del
Cabildo de que bendra a ser cantidad
de de dos mill fanegas y que
esta partida de tt.o mal acon
dicionado podria hazer falta a
del lante = acordaron que el
dicho dinero se emplee en trigo a
el preo precios que valiere y que
se de libranza para que se
saquen del arca de tres lla
ves quatrocientos ducados y se
pongan en poder del mayordomo
del posito para que con asisten
cia del señor alguacil mayor
se bayan emplee en trigo
al precio que anduviere tomando
de lo por testimonio y esto a con
daron = acordaron asimismo
que Fran.co Gutierrez Cara que

que se saquen de las arcas 40400 rs para comprar trigo =

Regidor baya a la ciudad de
granada a cabar de se tomar la
ynjuncion del censo que este
concejo se tomo en buenos propios
en virtud de la facultad re
al para hazer pago a los credores
de p.o jimes de los que se les
debe conforme a la executoria
real por escusar los muchos gastos
y bejaciones que cada dia causan
a este concejo y para tratar otras
cosas en su nombre que conbie
nen para el albritio de la paga
del sirbicio real ordinario y estra
ordinario y que baya con el salario
ya acostumbrado = otro si a cor
de este concejo se mudan los
tieros del cortijo de las mombos
y el de las laguinillas y las que
quedaron de rial de la de yesa
de lanpos y alborocos y al mor
tron y que atento a que tien
po esta adelante se mudan
luego y sorte en y se conmu
tio a jn.o belas que es de sotanpor
al quacil mayor y ansi

comision a p.o
de las 30 q.s
de la medida
de las nauas

de porr.s q al cab.do de mayor
desta villa —

V Ju.o belazquez de Atamayuia al
guaçil mayor —

V Lu.s gutierrez fiel —

y aviendose tratado se acordo que tanto
que por dicho cabildo esta acordado
que Lu.s gutierrez [illegible] fiel
della baya a la ciudad de
granada a buscar si ubiese quien
quisiese dar a censo a esta villa
los mill y tres cientos du
cados de que tiene facultad
de su magestad para pagar
a los acreedores de Ju.o Jimenez
y para los [illegible] necesarios
desta villa y porque por tanto
de dicha cantidad de [illegible]
mejor a los dichos acreedores
[illegible] desta villa que lo
[illegible]
[illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible] porque ay
muchas personas que quieran
[illegible] = a los
[illegible] dar que el
dicho fiel Lu.s gutierrez

En la villa de Priego a siete dias del mes
de febrero de mil y seiscientos y onze años
se juntaron a cavildo como le costumbre
en las casas de el dicho Xpoval
de Parraga alcalde mayor = Juan
Velazquez de Sotomayor alcalde
mayor =

Este dia se vido una peticion dada por
Francisco Caraquel Palomar y Diego Cara
quel Palomar el dicho Xpoval de Aguila en
que dizen que tienen licencia de este
cavildo para cortar cada uno una carreta
Francisco Gutierrez Caraquel Regidor a quien se co
metio la asistencia para la dicha cor
ta que fuera de esta villa por tanto
pidieron se cometa a Juan Velazquez
de Sotomayor alcalde mayor = y vis
to por el dicho cavildo se cometio y nom
bro por diputado para que el se vaya
al dicho alcalde mayor para que vaya
al sitio de la Navaja donde se cor
te la madera que se sacaria para
las dichas dos carretas y asi lo acordaron

El dicho Jimenez de Parraga

Juan Velazquez de Sotomayor

Ante mi Pedro de Cabrera

diego Leueno el viejo antonio Lozamelica
der [illegible] Cabeza

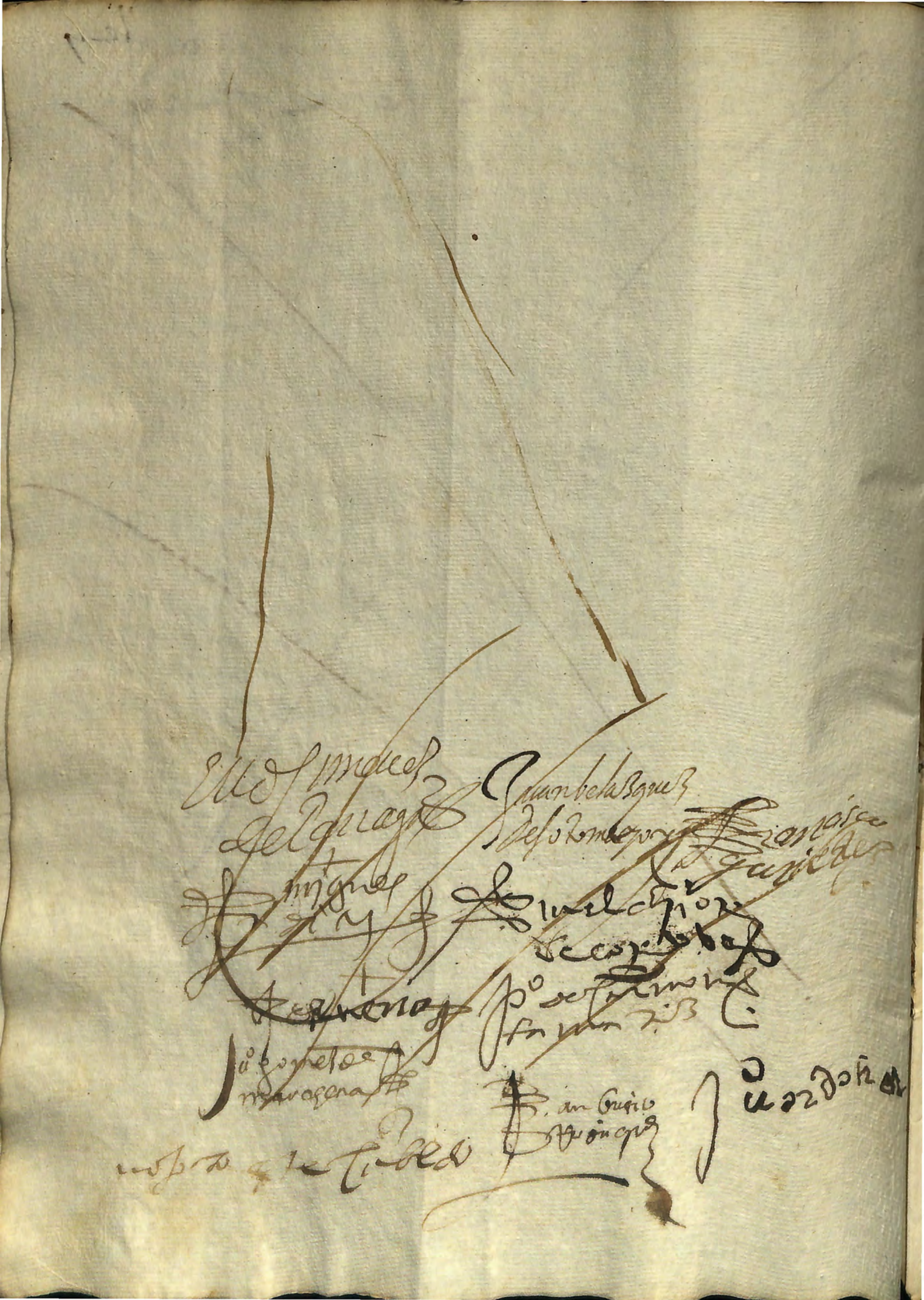

ley

de tomar los dos mil y seiscientos
ducados de que este q̃ tiene facultad
de mi casa asenso y a llevar la dha
facultad y los demas papeles
tocantes a la lizitimacion del dho
zenso y esa si que es venido de la
dha ciudad y para saver lo que a ser
ca de ello se a ser lo mandaron que
el dho fran.co de frias haga rrela
cion de ello y diga el estado que tiene
el dho negocio =
E luego el dho fran.co de frias que pre
sente estava dixo que el fue a la dha
ciudad de cordova con ynstrucion
deste q̃ para mostrar la dha facul
tad y demas papeles a don pedro de
cardenas v.o de la dha ciudad perso
na que avia de dar la dha cantidad a zen
so a este dho conzejo y que se vieron
los dhos papeles y facultad por el dho
navarrete el v.o de la ciudad de cordova
a quien el dho don pedro remitio
los dhos papeles y que con su acuer
do el dho don pedro a venido en dar
el dho zenso e ynponer el sobre los
propios deste dho q̃ para el dho efe
to a ynviado la dha cantidad
de estan ella y la tiene en su poder
pedro de caseres mayordomo de el

Memorial

Para que se conzede y como tienen tra
tado y conzertado con el dicho don
Pedro de que el aya desta cantidad
a zenso y de se la quiere dar
de ellos mas la acción que tienen y sus ze
didos de tanta cantidad de zenso
que le cayo a señora doña Juana tenia
por bienes de su dote y sus [illegible] de lo
obligados [illegible] de la ciudad de [illegible]
y lo tuvo [illegible] años de [illegible]
señor don pedro por escritura ante
fulano en tantos dias del mes de a [illegible]
zer relación y la cantidad de
[illegible] mio [illegible] zenso
[illegible] de la [illegible]
[illegible] doña luisa [illegible]
[illegible] primero [illegible] de verdad
[illegible] en poder de dicho señor don
pedro y de la dicha señora doña Juana
como bienes suyos de su dote y de ellos
quiere dar y da esta cantidad a zenso
[illegible] conzejo [illegible] de la [illegible]
[illegible] para tomar lo que a
[illegible] contrato — y [illegible]
de [illegible] cuando de [illegible]
[illegible] que tiene por bienes [illegible]
[illegible] bienes que son suyos propios
[illegible] sin que [illegible] tenga parte ni
comunidad ni pacto [illegible]
ni [illegible] ni vecinos de otro lugar como
pareze de la ynformacion y testimonios
aprovaciones y todos los demas re
caudos que [illegible] tienen en el [illegible] no

Por dende el todo lo que se le echa de
la casa la bassa saco el dicho
concejo

Yten mandamos por razon de tener el
dicho Bernabe en la casa que vive sobre
[illegible] que por no le aver repartido
en ningun tiempo de la casa a mi
[illegible] ninguna persona
para mi conçejo [illegible]
[illegible] que pagan
[illegible]
[illegible] conforme al fuero de
[illegible]
partido para [illegible]
[illegible] no [illegible]
[illegible] repartido el dicho
[illegible] de esta casa de todo
lo [illegible]

Yten [illegible] conçejo [illegible]
[illegible]
por propios libres de [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] condicion de [illegible]
[illegible]
[illegible] no pueda aver [illegible]
[illegible] sino que se deposite
en persona [illegible]

En la villa de Priego a diez y seis dias del mes
de março de mill y seiscientos y onze años este dia
se juntaron a cabildo el consejo justicia y regimiento
de esta villa como lo tienen de costumbre con
viene a saver

Su merced del lldo Ximenez de Parraga al
calde mayor de esta villa

Fernando de Santa Cruz Bravo alguacil mayor

Francisco Gutierrez Caracuel regidor —

Este dia dixeron que ante de ayer
diez del presente se le hizieron por padres
para cubrir las yeguas este presente año
dos cavallos del señor don Bernaldo de Mo
rales vezino de Montilla y otro de Alo
lo pez puerta nueva y porque conviene
que se hagan las manadas y se acopien
las yeguas a los cavallos que las obie
ren de cubrir cometieron el hacer de
las dichas copias ~~a don Bernaldo~~ a Fran
cisco Gutierrez Caracuel regidor y a el alguacil
mayor y a qualquiera de ellos insolidum
para que con efeto se haga lo su
so dicho y se cumplan lo que su magestad manda
y que de las copias que se hicieren
se les de a los señores de los cavallos para
que recojan las dichas yeguas y se enpie
zen a cubrir y mandaron y ansi mismo manda
ron se examinen los dichos cavallos
conforme a la ley y a esto proveyeron
y mandaron —

Otrosi acordaron se pregone la cavalla
da y se remate en el mayor bajador
y que se notifique a los regidores
de Fianzas luego dentro de
segundo dia con apercibimiento

lo que se dara al rrematador para todo [illegible]
de dicho [illegible] alonso de las [illegible]
y [illegible] se cometio a [illegible] la guarda [illegible]
[illegible] y a [illegible] Francisco [illegible]
[illegible] de ellos [illegible] mayor y [illegible]
[illegible] ydo.

Alonso Ximenez de Parraga — Fernando de Santa Cruz — Francisco Garcia — [illegible] de [illegible]

En la villa de Priego catorze dias
del mes de março de mill e quinientos e
noventa [illegible] años se juntaron a cabildo
en la casa del cabildo como lo an
de costumbre [illegible]
de Parraga alcalde mayor
[illegible] Juan [illegible]
[illegible] Tomas [illegible] alcalde mayor Francisco [illegible]
regidor

Leyose en el dicho cabildo una peticion
de Francisco de Frias [illegible] en que pide
se le libre la costa que a [illegible]
en traer el dinero del [illegible]
[illegible]
[illegible] que gasto [illegible]
en que [illegible] se le libren
a Pedro de Castro mayordomo

que ay dinero en poder del dho luis
de herrera para pagar los herederos
de los dhos pedro de ... de cuyo pedi
mto se mandaron de Poytar en
el dho Rdo soto —

Libra al dho de cordoua

Otrosi mandaron librar a al dho
de cordoua sus ciento y seis por los crizi
nales de las ynformaciones que
hizo de los bienes que tenia este dho q pa
ra tomar el dho zenso y de los dos que
se ocupo y asimismo por la escta de zen
so de rrezistro y saca y por los dos
que se ocupo en la dha escta por
que el pagar lo fue a cargo de este q en
las condiciones del dho zenso que se
tomo =

Otrosi acordaron que por quanto
esta en esta ciudad Juan de carmona alcaz
nombrado por dho fs de cordoua para
cobrar ciento y veinte mil e quinientos que
a este q le an de partido de las quie
bras del año de seis y quatro cin
co y seis mandaron que del dinero que
entrare en poder del dho miguel de
se le pague la dha cantidad y sus cos
tas porque no cause ... y lo
acordaron y mandaron
en esta for
ma se acabo

con q este consejo queda con la ale
gria que es justo y para demostra
cion de ella mandaron se toquen
las chirimias y estanos de la ya lu
minarias en las casas de cavdo
y en las torres y se hagan otras demos
traciones como la nueva a corre
quiere y se le cometio a luis de he
rrera hidalgo mayordomo deste
q.o para que luego lo ponga en efecto
y asimismo acordaron que para
el sauado que viene se nonbre per
sona que vaya a cavda de montilla
a besar las manos a su esp.a
y darle el para viendo de p.te de esta
v.a de tan felices nuevas y que
se responda luego al secretario en
esta conformidad lo que le cavdo
tiene acordado = y porque en
semejantes ocasiones y nue
vas de alegria es muy justo
dar albricias a el que las trae
como en otras vezes se a hecho man
daron se libre a el que trajo la nueva
seis dus y que se libren en luis de
herrera mayordomo deste q.o y asi lo acordaron

Libra a el que trajo la nueva 6 dus

Ldo Jimenez de Parraga — Fer.do de Santa Cruz Prado — Francisco Gutierrez

Fran.co Lopez de Villalobos

en la villa de pruesto en diez y siete dias del mes de
marzo de mil y quinientos y onze años se juntaron
en cabildo la justicia y regimiento de estalilla
en la cual estaban el licenciado Xpoval Ximenes de
Paraga alcalde mayor de estalilla

Fernando de Santa Cruz alguacil mayor

Fran.co Gutierrez Caria cuel regidor

Este dia se le dio una provision real de su mag.d
en que acerca de la cobranza de las veinte
y seis de trigo que se sacaron a los pozos
de este estado para el servicio de su mag.d
mandose que de un traslado en este libro
de la dicha real cedula y se de testimonio
de como queda escrita en
el libro del cabildo que de su tenor es
el siguiente

Cedula de los ... de ...

El Rey

Contadores de mi contaduria mayor de esta hacienda saved que el
Rey mi señor Reyna Gloria por su cedula de primero de setiembre de
quinientos y noventa y seis mandó al presidente e juezes oficiales de la casa de la contratacion de sevilla que del dinero que viniese en las flotas de caño de quinientos y noventa y siete pagasen al marques de Priego la cantidad que uviese de aver por el trigo que por orden del proveedor gaspar de Ariastro diese para la provision

y visto en mi consejo de ha
cienda juntamente con
la dha zedula y carta de
los dhos mi consejo y la
comision que dho el dho gaspar
de anastra al dho francisco
de medina saavedra y las
dhas zertificaciones y cier
tas informaciones que
se hizieron de la presencia que a
el dho trigo al tiempo que
lo entregaron por donde
consto ser asi lo suso dho y a
viendose me consultado
e tenido por bien de dar la
presente por la qual os
mando que no libreis ni que
uviere proceder dido y proce
diere de ventas de quales
oficios y otras deudas ex
traordinarias de que a
razon en los libros
de la que se tiene de
ella a los dhos onze cuga
res los dhos docientos y
sesenta y seis reales en
esta manera al conse
jo de la ciudad de montilla

fiere pareze que se entregaron
a los dichos comissarios y asi
mismo mandando a las dichas vi
llas que en cada una dellas con
vierta la cantidad que lleva
librado en comprar trigo a
los mismos aventajados precios
que lo hallare para meterlos
en sus positos en lugar de
que el cosa sacaron para las dichas
galeras // y para que no se ha
ga lo en contrario la justicia de
cada uno de los dichos lugares
a de asentar un testimonio signado
de escrivano de su mi zedula
en los libros del cuerpo para que
mandose tomar en la cuenta
de su propio por la puedan tomar
tan bien de lo aqui contenido
para la cobranza de todo ello
les dare los despachos nezes
sarios que la gracia que convenga
solamente es virtud de su mi zedula
a bien de tomado la razon
della los mis vehedores y contado
res de las dichas galeras los ma
les an de pasar la dicha zedu
la de que de suso se haze men
cion y an de asentar en sus pa: